

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.451

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Ley que a continuación se promulga es de las que no requieren explicación ni justificación, porque es la propia realidad la que la impone y la dicta. De ello dan testimonio bien expresivo las leyes penales de casi totalidad de las Naciones, incluso de las que creen decorarse con el título de democráticas.

Por un sentimentalismo de notoria falsía y que no se compagina con la serenidad de un Estado fuerte y justiciero, fué cercenada la «Escala general de penas», eliminándose de ella en el Código penal de la nefasta República, la de muerte. Por la presente Ley se restaura en su integridad la susodicha escala y se prevé la aplicación de dicha pena a casos gravísimos, sin perjuicio de las modificaciones que habrán de introducirse muy en breve en la ordenación de la legislación penal del nuevo Estado Español.

En consecuencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El artículo veintisiete del Código penal común queda redactado en esta forma:

«Las penas que se pueden im-

poner con arreglo a este Código y sus diferentes clases son las que comprende la siguiente:

»Escala general. Penas graves: Muerte. Reclusión mayor. Reclusión menor. Presidio mayor. Prisión mayor. Presidio menor. Prisión menor. Arresto mayor. Extrañamiento. Confinamiento. Destierro. Represión pública. Inhabilitación absoluta. Inhabilitación especial para cargo público. derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio. Suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

»Penas leves: Arresto menor. Represión privada. Penas comunes a las dos clases anteriores. Multa. Caucción.

»Penas accesorias: Interdicción civil. Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito.»

Artículo segundo. Sin perjuicio de las disposiciones legales que agravan las sanciones determinadas en los Títulos primero, segundo y tercero del libro segundo del Código penal común, se establecen las siguientes normas:

A) El delito definido en el artículo cuatrocientos once de aquel cuerpo legal, será castigado con la pena de reclusión mayor en su grado máximo a muerte.

B) Los delitos definidos en los artículos cuatrocientos doce y ciento noventa y cuatro, número primero del mismo, serán castigados con la pena de reclusión mayor a muerte.

Artículo tercero. Las Leyes de once de Octubre de mil novecien-

tos treinta y cuatro y veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, continúan en vigor.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 7 de Julio de 1938.)

Núm. 2.450

Ministerio del Interior

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de ordenar la vigilancia que el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda debe ejercer sobre toda actividad cinematográfica que se produzca en la Nación, y más concretamente sobre los films que las casas productoras nacionales y extranjeras han obtenido y obtienen de nuestra guerra; y al objeto de formar con un carácter nacional y exclusivo, y la colaboración de técnicos militares, la Historia Cinematográfica de la Guerra, con todas las aportaciones privadas que son de justicia hacia un Estado que dió las máximas facilidades posibles para que estos films se obtuviesen, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las entidades nacionales que hayan filmado películas en España a partir del 18 de Julio de 1936 pondrán en todo momento su negativo a disposición del Estado, sin que por

ello pierdan su derecho de propiedad.

Este negativo podrá ser utilizado por el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda, para la formación de la Historia de la Guerra. A este efecto, las casas productoras españolas que estén en posesión de negativo, enviarán, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, una declaración detallada al Departamento de Cinematografía mencionado del material negativo impresionado que poseen y de los temas que éste recoge.

Artículo segundo. Las casas productoras extranjeras autorizadas actualmente para obtener películas en territorio nacional enviarán al expresado Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda una copia violeta de todo el negativo impresionado en España y una copia positiva de aquella parte de este negativo que dediquen a la difusión. De la copia violeta, el Estado español podrá utilizar las partes que considere oportunas para formar la Historia Cinematográfica de la Guerra. De la copia positiva mencionada no hará uso el Estado con fines de especulación.

Esta disposición alcanza a todas las películas que aún no han salido del territorio español y a todas aquellas que actualmente son proyectadas en España.

Las casas productoras efectuarán estos envíos dentro de los quince días siguientes a la fecha

en que obtuvieron la autorización para sacar de España el negativo impresionado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 1 de Julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — *R. Serrano Suárez*.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio.

(Boletín Oficial del Estado del día 6 de Julio de 1938).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.450

Delegación provincial de Trabajo

Vacaciones retribuidas

Llegado el momento propicio, y por tradición más adecuado, para el uso de la vacación retribuida, cuya principal finalidad es atender al fortalecimiento de las fuerzas físicas del trabajador, proporcionándole al mismo tiempo el esparcimiento espiritual que exige la dignidad humana, considero necesario recordar a todos los empresarios, tanto individuales como colectivos, el deber inexorable en que se encuentran en cumplir la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de fecha 24 de Marzo, *Boletín Oficial del Estado*, del 26, y que para facilitar su recuerdo y mayor divulgación inserto a continuación:

«Primero. Declarar que el derecho a vacaciones señalado en el artículo 56 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, no pueda ser compensable por indemnización en metálico de ninguna especie, y, por tanto, que la obligación establecida por la ley se considere cancelada en lo que respecta a los años 1936 y 1937, para todas las empresas que el pasado día 31 de Diciembre no hubieran podido dar cumplimiento al precepto legal.

Segundo. Las empresas cuidarán, a partir del momento de la publicación de esta Orden, de establecer turnos por medio de los cuales pueda llegarse al disfrute de las vacaciones por todos los trabajadores durante el presente año de 1938. Únicamente, en caso de reconocida imposibilidad, podrán los Delegados de Trabajo autorizar en este año la suspensión de derecho a vacaciones, que en tal caso se acumulará para su disfrute entre los años 1939 y 1940.

Tercero. Cuando el Delegado provincial de Trabajo estime no

haber existido causa justa para el incumplimiento de la obligación por alguna empresa, durante los años indicados, dará cuenta al Ministerio, con la propuesta fundamentada de sanción.»

Recibidas instrucciones terminantes del Excelentísimo señor Ministro de Organización y Acción Sindical, de vigilar activamente y con verdadero escrúpulo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden transcrita, intensificando las inspecciones, lo pongo en conocimiento de los empresarios en general, en evitación de las sanciones que me vería obligado a imponer a los infractores de la misma.

Valladolid, 6 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Delegado provincial de Trabajo, *Sérvulo Martín*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.417

Pollos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pollos, 4 de Julio de 1938. — El Alcalde, Mariano Campo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Torrecilla de la Abadesa.

Núm. 2.443

Torrecilla de la Orden

La cobranza voluntaria de cuotas del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término correspondiente al

año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 2 y 3 de Agosto próximo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, por el Recaudador de este Municipio.

Los contribuyentes que no puedan satisfacer sus cuotas en los días indicados, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Septiembre, pasado dicho plazo los morosos incurrirán en los recargos y apremios que determina el Estatuto de Recaudación.

Torrecilla de la Orden, 6 de Julio de 1938. — El Alcalde, Nicolás Nieto.

Núm. 2.444

Villavellid

Don Dativo Fernández Bezos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villavellid.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, este Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de los documentos administrativos a la vista, ha acordado, en sesión del 3 del actual, designar vocales natos para la evaluación del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Dalmacio Sobrino.
D. Venancio Barrio.
D. Germán Alvarez.
D. Justo Sinde.

Parte personal

D. Francisco Sevillano.
D. Bruno Alfégame.
D. Gregorio Alvarez.
D. Valentín Alvarez López.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos de oír reclamaciones.

Villavellid, 4 de Julio de 1938. Dativo Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.438

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, Juez de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Heraclio San José Polo, Timoteo Torinos Pérez, Enedino y Rogelio

Torinos Pérez, Tomás Pinar Alvarez, Eustaquio Vázquez Falcón, Félix Gijón del Hoyo, Benjamín Vaquero García, Benito Pérez Alonso, Gregorio Manuel Maté, Jesús Bravo Garcés, Isidoro Martínez Vidal, Teófilo Nieto Pinar, Felicísimo Manuel Maté, Severiano Bravo Garcés, Blas San José Díez, Demetrio Bernal Rueda, Celso Ruiz Villanueva, Petronilo Pinar Alvarez, Prudencio Bodero Polo, Maximiliano Corona Blanco, Teófilo Manuel Rivas, Licerio Vázquez Falcón, Miguel Vázquez Mucientes, Manuel Bravo Pérez, Pedro Herrera Maté, Hilario Delgado Rodríguez, Isidro Manuel Alonso, Fabriciano y Braulio Manuel Alonso, Conrado Palenzuela Rivas, Tomás Samaniego Alonso, Benito y Teodoro Sancho Manuel, Doroteo Bravo Garcés, Guillermo de la Fuente Veganzones, Senén Martínez Núñez, Eusinio Bernal Valverde, Fidel Manuel Rivas, Gregorio Vázquez García, Angel Pinar Vázquez, Nicanor Ruiz Villanueva, Román Sancho Valdés y Julián Manuel Maté, todos vecinos de Corcos del Valle, en el cual se ha decretado el embargo e incautación de todos los bienes pertenecientes a los citados y se previene a todas las personas en cuyo poder obren bienes pertenecientes a aquéllos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado o los entreguen; asimismo se hace saber a las personas que tengan créditos contra los citados, o se crean asistidas de algún derecho sobre sus bienes, la ejerciten dentro del término establecido en el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, según los casos.

Dado en Valoria la Buena, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Teodomiro Blanco. El Secretario, José Sánchez.

Núm. 2.439

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, Juez de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de incautación de bienes contra Alejandro Maté Rodríguez, Arturo García González, Esteban Gregorio Pérez, Pedro Regalado Maté Rodríguez, Mauro Martínez Martínez y Primitivo García Miguel, todos vecinos de Olmos de Esgueva, en el cual se ha decretado el embargo e incautación de todos los bienes pertenecientes a los citados, y se previene a todas las personas en

cuyo poder obren bienes pertenecientes a aquéllos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado o los entreguen; asimismo se hace saber a las personas que tengan créditos contra los mismos, o se crean asistidas de algún derecho sobre los mencionados bienes, lo ejerciten dentro del término establecido en el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, según los casos.

Dado en Valoria la Buena, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Teodomiro Blanco.—El Secretario, José Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.192

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año 1930, y pueblo de Tudela de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto la notificación de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Baldomero Alvarez López. — Débito, 466,89 pesetas.

Una huerta al pago de Nidos, en término de Tudela de Duero; linda Oriente, margen del río Duero; Mediodía, senda, y Poniente, herederos de Pedro Sanz.

Deudor, don Esteban Arranz Zamora. — Débito, 18,54 pesetas.

Una viña al pago de la Negra, en dicho término; linda Oriente, herederos de Atanasio González; Mediodía, herederos de Alberto Tola, y Norte, con herederos de Gregorio Ibáñez.

Deudor, don Galo Arranz. — Débito, 6,49 pesetas.

Un majuelo al camino de Barcelona, en dicho término; linda

Oriente, camino, y Mediodía, finca de Juan Sánchez.

Deudora, doña María Presentación Alvarez. — Débito, 400,21 pesetas.

Una tierra al pago de camino de la Estrella, en dicho término; linda Oriente, senda de los Pájaros; Mediodía, Damiana Olmedo; Poniente, camino, y Norte, senda de los Pájaros.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tudela de Duero, 4 de Junio de 1938.—Arturo Salinas.

Núm. 2.189

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año 1932, y pueblo de Tudela de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Ignacio Cardenal. Débito, 17,21 pesetas.

Una tierra en los Garabatos, en el mismo término; linda Oeste y Norte, Santiago Cardenal, y Mediodía, Felipe Carretero.

Deudor, don Isaac Cuesta. — Débito, 36,84 pesetas.

Una viña en el camino de La Parrilla, en el mismo término; linda Oeste, Carlos Matachana; Mediodía, Mariano Santos, y Norte, Sebastián Calvo.

Deudor, don Felipe Domínguez. Débito, 66,53 pesetas.

Una viña al pago de El Esparragal, en dicho término; linda Oeste, herederos de Manuel Burgueño; Mediodía, majuelo de Félix Mínguez, y Norte, senda de la Cabaña.

Deudor, don Felipe García. — Débito, 54,26 pesetas.

Una tierra al pago de los Garabatos, en dicho término; linda Oriente, senda del Pago; Mediodía, Francisco Nieto, y Norte, Alejandro Nicolás.

Deudor, don Leoncio González. — Débito, 16,75 pesetas.

Una viña a la Buena Rubia, en dicho término; linda Oriente, Manuel Ibáñez, y Mediodía, Santiago Zamora.

Deudor, don Leoncio González. — Débito, 16,75 pesetas.

Otra viña al pago de Gachoperras, en el mismo término; linda Oeste, Modesto Domínguez, y Mediodía, Teresa Hinojal.

Deudora, doña Juana Hinojal. Débito, 35,70 pesetas.

Una viña al pago del Perdígón, en dicho término; linda Oeste, herederos de Félix Falcón; Mediodía, finca de la condesa de Sevilanos, y Norte, Mariano M. Vela.

Deudor, don Tomás Herrera. Débito, 1,89 pesetas.

Una viña al pago de Valdelga, en dicho término; linda Oeste, Fabriciano Otero, y Mediodía, finca de Gerardo González.

Deudor, don Ramón Pérez.

Una viña al pago de la Cueva, en dicho término; linda Oeste, Marcos Martín; Mediodía, Julián Castrillo, y Norte, Pedro Ponte.

Deudor, don Pedro Renedo.

Una viña al pago de Garabatos, en dicho término; linda Oeste y Mediodía, Anastasio Calvo, y Norte, Alejandro Nicolás.

Deudor, Juan Salvador.

Una tierra al pago de Penconá, de Herrera de Duero; linda Oeste y Mediodía, Daniel Gil, y Poniente, Emiliano Hernández.

Deudor, don Jacinto Sanz.

Una viña al pago de la Ruma-ca, en Herrera de Duero; linda Oeste, Daniel Gil, y Poniente, camino de Boecillo.

Deudor, don Fausto Tejero.

Una viña al pago de la Cotorra de Valdecarros, en Tudela de Duero; linda Oeste, Ubaldo Santos, y Mediodía, Tomás Presencio.

Deudora, doña Luisa Ibáñez.

Una tierra al pago Basabuey, de

en dicho término, de 44 áreas y 22 centiáreas; linda Oeste, Alejandro Pascual; Mediodía, Celestino Zamora, y Norte, Julián Tejero.

Deudor, don Benito Martín. Una tierra; linda Oeste, otra de herederos de Ignacio Lázaro, y Norte, Julián Zamora.

Deudor, don Hilario Martín. Una viña al pago de Valterán, al cotarro del Moro, en dicho término, de una hectárea, 31 áreas y 17 centiáreas; linda Oeste, finca de Demetrio Renedo, y Mediodía, Carlos Matachana.

Deudor, don Hilario Martín. Un erial al pago de Gachoperras, en dicho término; linda Oeste, Felipe García, y Norte, Isabel Valero.

Deudora, doña Rosalía Martín. Una viña al pago de Basabuey, en dicho término; linda Oeste, viña de Anastasia González; Mediodía, otra de Aquilino Martín, y Norte, Anastasia Calvo.

Deudor, don Tomás Martín. Un erial al pago de Huerta Toledo, en el mismo término; linda Oeste, camino de Bodeguillas; Mediodía, cañada, y Norte, de Juan Martín.

Deudor, don Ramón Pérez. Una viña al pago de la Cueva, en dicho término; linda Oeste, Marcos Martín; Mediodía, Julián Castrillo, y Norte, Pedro Ponte.

Deudor, don Pedro Renedo. Una viña al pago de Garabatos, en dicho término; linda Oeste y Mediodía, Anastasio Calvo, y Norte, Alejandro Nicolás.

Deudor, don Juan Salvador. Una tierra en la Pecona, al pago de Herrera de Duero; linda Oeste y Mediodía, Daniel Gil, y Poniente, Emiliano Hernández.

Deudor, don Jacinto Sanz. Una viña al pago de la Ruma-ca, en Herrera de Duero; linda Oeste, Daniel Gil, y Poniente, camino de Boecillo.

Deudor, don José Tejero. Un erial al pago del Caballero, en el mismo término; linda Oeste, finca de Manuel Cimarra, y Mediodía, Gregorio Olmedo.

Deudor, don Víctor Tejero. Una viña al pago de los Robles, en dicho término; linda Oeste, herederos de Francisco Nieto, y Poniente, otra de Florentino Tejero.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación,

para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tudela de Duero, 4 de Junio de 1938. — Arturo Salinas.

Núm. 2.431

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el «Boletín Oficial» correspondiente al 28 del pasado Abril se inserta anuncio, notificando el embargo de fincas a varios deudores del pueblo de La Seca y habiéndose sufrido error en el deslinde de la finca del deudor, don Máximo Rodríguez Pauber, se rectifica en la forma siguiente:

Deudor, don Máximo Rodríguez Pauber. — Débito, 20,12 pesetas.

Tierra a Valdelapinta, de 50-80 áreas; linda Norte y Oeste, Serafio Sanz; Este, Higinia Bayón, y Sur, Waldo Sanz.

Medina del Campo, 27 de Junio de 1938. — El Recaudador, Cándido Alvarez.

Núm. 2.429

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución urbana de los años 1933 al 37, y pueblo de Nava del Rey, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Víctor González Robles. — Débito, 86,70 pesetas.

Una casa en la calle Manuel S. Carmona, número 2; linda por la derecha, con otra de José Díaz Bustamante; izquierda, otra de Ciriaco Sáez; espalda, casa del primero, y frente, calle de su situación.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y, a la vez, se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 27 de Junio de 1938. — Baldomero García.

Núm. 2.440

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 a 1937, y pueblo de Castrillo Tejeriego, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Pedro de Aza Ortega. — Débito, 31,80 pesetas.

Una tierra en este término mu-

nicipal de Castrillo Tejeriego, al pago de la raya de Villafuerte, de 96 áreas y 70 centiáreas; linda Norte, Natalio Escribano y otros; Este, Víctor Chacón y carretera de Cuéllar a Villafuerte; Sur, Lorenzo Gómez, y Oeste, Maximiliano de la Fuente.

Deudor, don Amando Casado Casado. — Débito, 4,68 pesetas.

Una tierra en el mismo término que la anterior, al pago de Valde-nebrera, de 60 áreas y 44 centiáreas; linda Norte, Anatolio Duque; Este, Macario Urdiales; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Melchora Pelayo y herederos de Pedro Escribano.

Deudor, don Pablo de la Fuente Conde. — Débito, 37,68 pesetas.

Un erial en el mismo término municipal que las anteriores, y pago de Laderas de Llanillo, de 96 áreas y 70 centiáreas; linda Norte, María Escribano; Este, Pablo Fuente; Sur, Teódulo Ortega y Alejandro Sancho, y Oeste, Pablo de la Fuente. Al polígono 16 y parcela 77.

Otro erial en el mismo término y pago que el anterior, al polígono 16 y parcela 78, de noventa y seis áreas y 70 centiáreas; linda Norte, María Escribano; Este, herederos de Pablo de la Fuente; Sur, Alejandro Sancho y Restituto Rey, y Oeste, Nicolás Esteban.

Deudor, don Benigno Gómez López. — Débito, 9,74 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal que las anteriores, al pago de la senda del Rubio, de 96 áreas y una centiárea; linda Norte, Herminio Esteban; Este, Ramón del Val; Sur, Vicente Casado, y Oeste, José Niño.

Deudor, don Lorenzo del Moral Coloma. — Débito, 11,24 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal que las anteriores, al pago de las Navajas, de una hectárea, 45 áreas y 4 centiáreas; linda Norte, Severiano del Val; Este, Santiago de la Rosa; Sur, Casimiro Ortega, y Oeste, camino del puente de Piedra.

Deudora, doña Secundina Nieto del Olmo. — Débito, 16,90 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal que las anteriores, al pago del puente del Molino, de 33 áreas y 19 centiáreas; linda Norte, Melchora Pelayo; Este, cañada del Molino; Sur, carretera de Tudela de Duero a Castrillo, y Oeste, Bernardino Rey.

Otra tierra al pago de la Ermita, de 48 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, camino de la Ermita; Este, Antonio Ruiz; Sur, camino a la granja de Garamiel, y Oeste, Marcelino Urdiales.

Deudor, don Vicente Rodríguez Rodríguez. — Débito, 23,37 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal que las anteriores, al pago del Palomar, de 24 áreas y 29 centiáreas; linda Norte, Venancio Urdiales; Este, herederos de Restituto Rey; Sur, Macario Urdiales, y Oeste, Pedro Escudero y herederos de Restituto Rey.

Y en cumplimiento de la misma, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento donde radican los bienes; así como también se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles, de lo contrario, se suplirán a su costa; y se les advierte que, pueden comparecer en el expediente, señalando domicilio o representante, en el plazo de ocho días, desde que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial»; pues de lo contrario, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Castrillo Tejeriego, 2 de Julio de 1938. — Ignacio Rojo.

Grupo de Hospitales Círculo Mercantil, Renedo de Esgueva y General Saliquet

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 18 del actual, se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre de las distintas clases de artículos de consumo en este Grupo de Hospitales.

Las clases, calidades y características se determinan en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los que lo soliciten, en la Secretaría, sita en Rosarillo, 2, Círculo Mercantil, todos los días laborables de diez a once.

Las cantidades a adquirir serán las que se necesiten en el mes de Agosto próximo. Los oferentes para estas compras no están sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 8 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Capitán Secretario, Eduardo Casañé.

174

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial